



Educación



AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO COACTIVO No. 05 00 0011 2025

CONTRA JOSE JAIME DE MOYA RAMIREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 10214524

Bogotá D.C, 07 mayo del 2025.

La Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Ministerio de Educación Nacional,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 del 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con lo previsto en la Resolución Ministerial 23026 del 27 de noviembre del 2024, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Cobro de Cartera del Ministerio de Educación Nacional, la competencia funcional establecida en el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023 y con fundamento en la asignación de sus funciones realizadas mediante Resolución No. 12572 del 27 de diciembre de 2010 y demás normas legales complementarias y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Mediante auto de fecha 24 de enero del 2025, se inició etapa persuasiva en contra del señor JOSE JAIME DE MOYA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10214524, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el auto del 02 de junio de 2023 por medio del cual aprobó la liquidación de costas de acuerdo con lo ordenado por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo - Sala Quinta Especial de Decisión de nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso con radicado 11001 03 15 000 2022 00442 00 a través de la cual se emitió sentencia condenatoria en costas, por la suma total de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.160.000,00), más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el pago total de la deuda.

Revisado el acto administrativo antes mencionado, se evidenció que en el mismo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en contra del señor JOSE JAIME DE MOYA RAMIREZ, obligación que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 422 del Código General del Proceso, sumas de dinero que a la fecha no han sido pagadas por el deudor, por lo que se hace necesario iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

Que la liquidación oficial de la obligación de pago proferida contra del señor JOSE JAIME DE MOYA RAMIREZ debe ser pagada junto con los intereses moratorios contemplados en la Ley 1066 de 2006.

Que encontrándose acorde la documentación requerida, se deberá proceder con la etapa coactiva, profiriendo el correspondiente auto que libra mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la etapa persuasiva, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 4672 del 15 de marzo de 2021, "Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de las obligaciones a favor del Ministerio de Educación Nacional".

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva en contra del señor JOSE JAIME DE MOYA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10214524 a favor del NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.160.000,00) por concepto de aprobación de la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en lo ordenado por



Educación



Sala Plena de lo Contencioso Administrativo - Sala Quinta Especial de Decisión de nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso con radicado 11001 03 15 000 2022 00442 00, a través de la cual se emitió sentencia condenatoria en costas, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que sea pagada en su totalidad la deuda, esto conforme a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notifíquese al señor JOSE JAIME DE MOYA RAMIREZ de conformidad en lo estipulado en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ó para proponer las Excepciones legales contempladas en el Art. 831 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Se advierte al ejecutado, el señor JOSE JAIME DE MOYA RAMIREZ que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: Se advierte al ejecutado la posibilidad de decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, cuentas, derechos, entre otros, registrados a nombre del señor JOSE JAIME DE MOYA RAMIREZ a fin de garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Se ordena librarse los oficios correspondientes por medio de la Oficina de Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JULIA BETANCOURT GUTIERREZ
Funcionaria ejecutora- cobro coactivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Ingrid Escobar C - Abogado Contratista
Revisó: Julia Betancourt Gutiérrez - Funcionaria Ejecutora
Aprobó: Julia Betancourt Gutiérrez - Funcionaria Ejecutora